

RESOLUCIÓN No. 00000256

(14/01/2025)

"Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio 34-35P-2020 iniciado en contra de URIAS OVALLE MONTOYA, identificado con C.C. No. 18106066"

**LA GERENTE SECCIONAL PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 4765 de 2008, la Resolución 075732 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que mediante resolución 064528 del 24 de marzo de 2020 se estableció por parte del ICA, el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2020 en el territorio nacional, señalando que la vacunación se desarrollaría del 18 de mayo al 01 de julio de 2020.

Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 496 del 14 de septiembre de 2020, inició Proceso Administrativo Sancionatorio 34-35P-2020 en contra de URIAS OVALLE MONTOYA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 18106066, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en las mencionadas, por medio del cual se establece el primer ciclo de vacunación para el año 2020.

Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa, esta Seccional presentó formulación de cargos y solicitó al señor URIAS OVALLE MONTOYA dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos.

Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, se logró notificar personalmente del requerimiento al investigado con fecha 07/04/2022, y además se encontró dentro del expediente la citación para comunicación de auto de cargos con radicado SISAD 34202100323 de fecha 22/09/2020.

Que dentro del expediente mencionado se observó escrito presentación de descargos con fecha 20/04/2022 ICA34221000214, en la cual el vinculado verificó los siguientes:

1. Escrito de descargos a folio 8.
2. Copia contrato de compraventa de animales del 14/01/2020 a folio en 2 páginas.
3. Copia documento de venta total de una posesión del predio rural denominado "Finca Miravalle" de fecha 14/01/2020 a folios 10-13 en 4 hojas.
4. Copia registro civil de defunción del señor AUDELIO URTADO DELGADO a folio 14 en 1 hoja.

Que el día 24 de mayo de 2022, se emitió el auto No. 310-2022, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso en mención, del cual se observó comunicación y constancia de recibido, y comunicación etapa probatoria con radicado ICA34222000469 de fecha 24/05/2022. Para la etapa, la Gerencia tuvo en cuenta como pruebas el listado oficial de ganaderos que no vacunaron en el ciclo-1 de 2020, copia de

RESOLUCIÓN No. 00000256

(14/01/2025)

"Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio 34-35P-2020 iniciado en contra de URIAS OVALLE MONTOYA, identificado con C.C. No. 18106066"

acta de predio no vacunado No 3093883 de fecha 28/06/2020 y escrito de descargos presentado por el señor URIAS OVALLE MONTOYA.

Finalmente, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la Gerencia expide el auto No. 417-2022 del 8 de agosto de 2022 donde se corre traslado para presentación de alegatos de conclusión, y se observa recibido de la comunicación de la etapa con fecha 17/08/2022 radicado ICA34222000625, y enviado comunicación al correo personal adrianapc@yahoo.es

Que dentro del expediente no se observó decisión definitiva o de fondo por medio del cual se archive o se sancione al investigado y posteriormente se notifique conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que, teniendo en cuenta la fecha de los hechos, esto es el 28 de junio de 2020, la actuación administrativa caducó el 29 de junio de 2023, pues así lo determina el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone: "**CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres años de ocurrido el hecho. (...)**".

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra de URIAS OVALLE MONTOYA, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el 28 de junio de 2020, evidenciándose que han transcurrido más de los tres (3) años como indica, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "*La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general*".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad y terminar el Proceso Administrativo Sancionatorio - Expediente 34-35P-2020, iniciado contra de URIAS OVALLE MONTOYA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 18106066.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 34-35P-2020 por las razones expuestas.

RESOLUCIÓN No. 00000256

(14/01/2025)

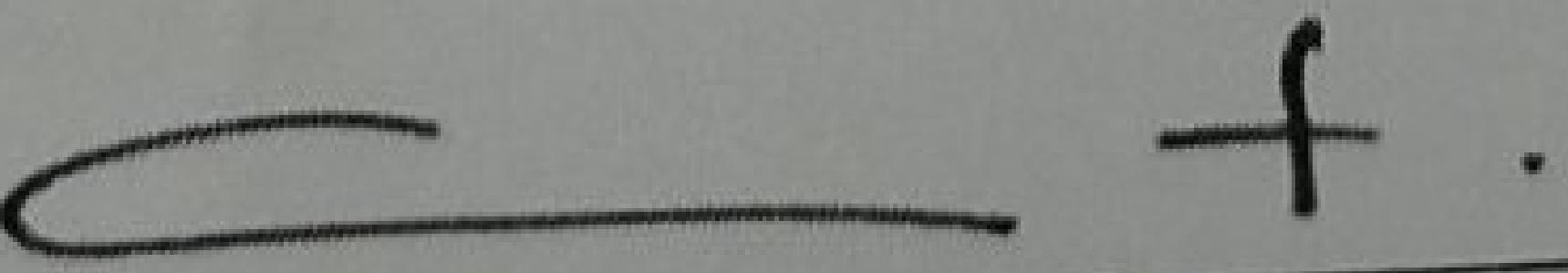
“Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio 34-35P-2020 iniciado en contra de URIAS OVALLE MONTOYA, identificado con C.C. No. 18106066”

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **URIAS OVALLE MONTOYA**, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Asís, a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.


NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES
Gerente Seccional Putumayo

Proyectó: Dennise David Pérez Burgos, Gerencia Seccional Putumayo
Revisó: Mariluz Ortega Hurtado, Gerencia Seccional Putumayo
Aprobó: Norma Lucia Fajardo Chaves, Gerencia Seccional Putumayo